

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, Jefe de Sección del Ministerio del Ejército y Jeje Superior de Aeronáutica militar, don Amadeo Balmes Alonso, quede, por reorganización de aquel Servicio, a las órdenes del Ministro del Ejército.  
Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Jefe de la Sección y Dirección de Aeronáutica del Ministerio del Ejército al General de brigada don Luis Lombarte Serrano, actual Comandante general de Artillería de la primera región.  
Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la sexta región al General de brigada don Juan Delcós Flores.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al Gene-

ral de brigada don Fernando García-Veas y Madero.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la octava región al General de brigada don Luis de la Guardia y de la Vega.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia Civil don Luciano Sanz Sanz cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día nueve del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de la Guardia Civil, número uno de la escala de su clase, don Inocencio Martín Piris, que cuenta la efectividad de tres de julio de mil novecientos veinte,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de di-

cho Instituto, con la antigüedad del día nueve del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de don Luciano Sanz Sanz.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

*Servicios y circunstancias del coronel de la Guardia Civil D. Inocencio Martín Piris.*

Nació el día 28 de diciembre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, el 24 de septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de alférez el 20 de septiembre de 1888, y al de alférez de Infantería, denominado después segundo teniente, por terminación de estudios, el 26 de marzo de 1889, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia Civil, en octubre siguiente. Ascendió: a primer teniente, en mayo de 1893; a capitán, en noviembre de 1904; a comandante, en agosto de 1913; a teniente coronel, en octubre de 1916, y a coronel, en julio de 1920.

Sirvió: de subalterno, en el regimiento de Isabel II. Habiéndosele concedido por real orden de 9 de octubre de 1890 el pase a la Guardia Civil, sirvió en las Comandancias de Soria, Toledo y Segovia; de profesor en el Colegio para Oficiales del Instituto y en el de Guardias Jóvenes del mismo y Comandancia de Cuenca; de capitán, en las Comandancias de Teruel y del Sur, y en comisión, de profesor en el Colegio de Guardia Jóvenes (Sección de Madrid); de comandante, en la Comandancia de Toledo y Plana Mayor del segundo Tercio, y de teniente coronel, ha mandado las Comandancias de Vizcaya, Teruel y Castellón e interinado varias veces el del quinto Tercio, al que pertenecía.

De coronel viene ejerciendo desde septiembre de 1920 el cargo de Sub-inspector del noveno Tercio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y de las Cortes, constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y dos años y más de tres meses de oficial; hace el número uno de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de la Guardia Civil, al General de brigada don Inocencio Martín Piris.

Dado en Palacio a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

## REALES ORDENES

Ministerio de Estado

CANCILLERIA

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Princesa Luisa Alejandra, Princesa Real de la Gran Bretaña, Duquesa Viuda de Fife, y a contar desde el 5 del corriente, vista la Corte de luto durante dieciocho días, nueve de riguroso y nueve de alivio.

Madrid 7 de enero de 1931.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

Subsecretaría.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los comandantes de Estado Mayor que figuran en la siguiente relación, por ser los más antiguos de su escala declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad de 31 de diciembre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

D. Manuel Golmayo de la Torriente, de la Dirección general de Preparación de Campaña.

D. Enrique Tudela Bonell, de este Ministerio.

D. José de Irueta-Goyena Miranda, de la segunda brigada de la segunda división (Madrid).

D. Joaquín Olivares Bell, supernumerario sin sueldo en la segunda región.

D. Miguel Tapia y López del Rincón, de la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 8 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Fausto Albo Elorza y termina con D. Alfonso Pérez Arrazola, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200), asignándoles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de febrero próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

### RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Fausto Albo Elorza, de la Comandancia de Santander.

D. Pedro Jiménez Moreno, del 26.º Tercio.

D. Guillermo Velasco Lozano, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. José Angulo Lafuente, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Francisco Pavón Rey, de la Comandancia de Córdoba.

Caballería.

D. Faustino González Honrubia, del 14.º Tercio.

D. Alfonso Pérez Arrazola, de la Comandancia de Cádiz.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la primera bri-

gada de Infantería de la cuarta división, D. Fernando Urruela Sanabria, al comandante de Infantería D. Enrique Bayo Lucía, actualmente disponible forzoso en la quinta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Carabineros, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Mariano Larios Rodríguez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Lisboa y Oporto (Portugal), Sevilla, Madrid, Mérida y Alburquerque (Badajoz), con arreglo a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 107), debiendo tener presente lo preceptuado en el artículo 47 de las mismas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la primera región.

### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes del Cuerpo de Estado Mayor relacionados a continuación, las condecoraciones de dicha Orden que se expresan, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitanes generales de la primera y sexta regiones e Interventor general del Ejército.

## RELACION QUE SE CITA

## Plaza.

## Tenientes coroneles.

D. Alfonso Bayo Lucía, de la Dirección general de Preparación de Campaña, con la antigüedad de 14 de octubre de 1930. Cursó la documentación la Dirección general de Preparación de Campaña.

D. Fernando Moreno Calderón, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, con la de 30 de octubre de 1930. Cursó la documentación la Escuela de Estudios Superiores Militares.

D. Lucas Cebreiros Curieses, de la 12.ª división y secretario del Gobierno militar de Bilbao, con la de 14 de noviembre de 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la sexta región.

## Cruz.

## Comandante.

D. Gonzalo de Benito Azorín, disponible en la primera región y en comisión en la Escuela de Guerra de Turín (Italia), con la antigüedad de 30 de agosto de 1930. Cursó la documentación la Capitanía general de la primera región.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Martín Servera y termina con D. Justo Prieto Margalejo, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en la misma se expresan, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921, reales órdenes circulares de 22 de noviembre de 1926 y 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 275, 405 y 253, respectivamente), debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

## BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.  
Señor Interventor general del Ejército.

## RELACION QUE SE CITA

## Capitanes.

300 pesetas por cinco años de efectividad.

D. José Martín Servera, desde primero de diciembre de 1930.

D. José Piquer Barquin, desde primero de diciembre de 1930.

## Tenientes.

1.200 pesetas por doce años de oficial

D. Manuel Alfonso Crespo, desde primero de agosto de 1930.

1.000 pesetas por diez años de oficial.

D. Juan Sirés Solans, desde primero de diciembre de 1930.

1.700 pesetas por treinta y siete años de servicio.

D. Román Suárez Bellanco, desde primero de diciembre de 1930.

D. Fidel Collar González, desde primero de diciembre de 1930.

1.400 pesetas por treinta y cuatro años de servicio.

D. Antonio Lanao Lacabra, desde primero de diciembre de 1930.

D. Domingo Villalba García, desde primero de diciembre de 1930.

1.300 pesetas por treinta y tres años de servicio.

D. Domingo Segovia Fadrique, desde primero de noviembre de 1930.

D. José Martín Perera, desde primero de diciembre de 1930.

D. Casto Froix Valcárcel, desde primero de diciembre de 1930.

1.200 pesetas por treinta y dos años de servicio.

D. Juan López Román, desde primero de diciembre de 1930.

D. Daniel Zubeldía Moreno, desde primero de enero de 1931.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicio.

D. Diego Sánchez Moreno, desde primero de diciembre de 1930.

D. Manuel Arias Saá, desde primero de diciembre de 1930.

1.000 pesetas por treinta años de servicio.

D. Carlos Collado Periáñez, desde primero de diciembre de 1930.

## Alféreces.

500 pesetas por cinco años de efectividad en su empleo.

D. Ricardo Jiménez Castro, desde primero de diciembre de 1930.

1.100 pesetas por treinta y un años de servicio.

D. Victoriano Sánchez García, desde primero de diciembre de 1930.

1.000 pesetas por treinta años de servicio.

D. José Fajula Lloveras, desde primero de noviembre de 1930.

D. Francisco Martínez Sellés, desde primero de diciembre de 1930.

500 pesetas por veinticinco años de servicio.

D. Marcelino Diz Entrealgo, desde primero de noviembre de 1930.

D. Justo Prieto Margalejo, desde primero de diciembre de 1930.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

## SECCION DE INFANTERIA

## DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir los mandos que se expresan a los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Arturo Giralt Fortuño y termina con D. Mariño Salafraña Barrio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

## BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Arturo Giralt Fortuño, disponible forzoso en la tercera región, el del regimiento Zamora, 8.

D. Antonio Ugena Soler, disponible forzoso en la segunda región, el del regimiento Galicia, 19.

D. Manuel Jiménez García, disponible forzoso en la primera región, el del regimiento Tarragona, 78.

D. Mariano Salafraña Barrio, disponible forzoso en la primera región, el de la segunda media brigada de la segunda de montaña.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 15 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Infantería don José García Tofé, del regimiento África núm. 68, pase a la situación de disponible forzoso por enfermo, a partir del día 5 de noviembre último y con residencia en Fuentes del Maestro (Badajoz), según previene el artículo séptimo de la real orden de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

## BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 29 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Calzada de Calatrava (Ciudad Real), a partir del día 4 del mismo mes, al hoy capitán de Infantería don José Palomino Fournier, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., por haberse cumplido los requisitos que previene la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del acta de reconocimiento facultativo que V. E. cursó a este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, por la que se comprueba la inutilidad del oficial moro de segunda clase Sidi Amar Ben Daho Dada, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que dicho oficial moro pase a la situación de reemplazo por herido, con residencia en Melilla y a partir del día 25 de noviembre último, fecha que fué declarado inútil por Tribunal médico militar, por el tiempo y condiciones que determina la real orden de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 425).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería, D. Amalio Oscariz Monfort, del regimiento Constitución núm. 29, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo a lo que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. número 45), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

## VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería D. Fernando Caturia González, al servicio de otros Ministerios y adscrito a la delegación de Hacienda de Guadalajara, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo que determina el real decreto de 8 de mayo de 1930 (D. O. núm. 105).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 27 del mes próximo pasado, dando cuenta de que el capitán de Infantería D. Antonio García Blanco, de reemplazo por enfermo en esta región, se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## Sección de Caballería y Cría Caballar

## UNIFORMIDAD

**Circular.** Excmo. Sr.: Demostrado

por la práctica, que el uso del uniforme caqui reglamentario, por las fuerzas dedicadas a las faenas de campo en los depósitos de Recría y Doma. Yeguada Militar de Jerez y establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, no es práctico, ni reúne las condiciones especiales precisas que requiere un vestuario utilizando en tales faenas, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara reglamentario para las clases e individuos de los establecimientos citados, que se encuentren dedicados a las faenas de campo, el uniforme compuesto de chaquetilla y pantalón de tejido de dril, color gris, con arreglo al diseño que se acompaña.

2.º El coste de estas prendas será el de 10 pesetas la chaquetilla y 7,50 el pantalón, asignándose a cada individuo

durante el año de servicio una chaquetilla y dos pantalones, que representen un gasto de 25 pesetas.

3.º El uniforme actual de caqui seguirá adquiriéndose por estos establecimientos como actualmente para el total de su plantilla, pero el correspondiente a los individuos dedicados a faenas de campo sólo se usará en aquellos actos en que tengan que formar con el total de la fuerza restante—como revistas, jura de estandartes o actos análogos—por cuyo motivo a tales prendas se les asignará una duración de cinco años, con lo que en tal tiempo quedará no sólo amortizado su coste en todo su valor sino que quedará por año un remanente suficiente para adquirir el de dril que se declara reglamentario.

4.º Por el depósito de Recría y Doma de Ecija, se remitirán al de Jerez, Yeguada Militar y establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, un modelo del uniforme de dril, cuyo importe de 17,50 pesetas le será reintegrado por aquellos con cargo a sus fondos de vestuario y equipo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Nota. El diseño que se cita en la anterior real orden se publicará en la *Colección Legislativa*.

## Sección de Artillería

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a la real orden circular de 10 de febrero de 1913 (C. L. núm. 20), el Rey (que Dios guarde) se ha servido conferir el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, al teniente coronel de Artillería D. Enrique de Uriart Clavería, destinado en la Pirotecnia militar de Sevilla, por ser el más antiguo en su escala y hallarse declarado apto para el ascenso, asignándole la antigüedad de primero del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

## RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de Artillería don Alfonso Suero Laguna, del regimiento ligero núm. 3, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a la reserva, con residencia en esa región, abonán-

dosele desde primero de febrero próximo por el parque de armamento y reserva de la misma, el sueldo mensual de 900 pesetas, que le señaló el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 18 de diciembre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

### Sección de Ingenieros

#### CARGOS

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 3 de febrero de 1927 (D. O. núm. 28), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desempeñe el cargo de ingeniero comandante de la Comandancia de Ferrocarriles el coronel D. Francisco Montesoro Chávarri, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### ESCUELA DE FORMACION OBRERA

*Circular.* Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el reglamento aprobado por real orden circular de 10 de abril de 1930 (D. O. núm. 88), se crea en el establecimiento industrial de Ingenieros una escuela de formación profesional obrera, dividida en dos secciones, una con residencia en Guadalajara y otra en Carabanchel, para dar en los respectivos talleres las enseñanzas relacionadas con el material que se construye y repara en los mismos. La enseñanza y régimen de la Escuela se adaptará a lo dispuesto en el reglamento citado.

Podrán ingresar hasta doce aprendices en la sección de Guadalajara para los oficios de guarnicionero y carpintero, y hasta veinte en Carabanchel para los oficios de montador de automóviles, electricista y chapista.

Los aspirantes a ingreso, deberán reunir las condiciones fijadas en los apartados a), b) y c) del artículo tercero del expresado reglamento y examinarse de las materias contenidas en el apartado d) del mismo artículo.

El padre o madre de cada aspirante, o, en su defecto, su pariente más próximo o tutor, elevará instancia al director

del establecimiento industrial de Ingenieros solicitando la admisión a examen. Las instancias deberán estar en poder de dicho director antes del día 25 del mes actual, no admitiéndose ninguna que llegue fuera de dicho plazo. El citado jefe, una vez recibidas las instancias dará aviso a los aspirantes de la fecha y sitio en que han de sufrir los exámenes.

Las plazas se cubrirán, preferentemente, con los que obtengan mejores notas en el examen, y, en igualdad de calificación, se observará el orden de preferencia marcado en el artículo quinto del reglamento o sea:

- Huérfanos de obreros y maestros del establecimiento.
- Huérfanos de militar.
- Hijos de maestros de obreros del establecimiento.
- Hijos de militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

#### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del coronel de Ingenieros D. José Claudio Pereira, destinado en la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido el día 4 del actual la edad para obtenerlo, abonándosele a partir de primero de febrero próximo el haber mensual que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de la octava región, a la que queda afecto por fijar su residencia en La Coruña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Navamorales (Salamanca), al capitán de la escala de reserva de Ingenieros, en situación de reserva, D. Manuel Rollán García, afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región, por haber cumplido el día primero del actual la edad para obtenerlo, percibiendo a partir de pri-

mero de febrero próximo el haber pasivo que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Guadalajara al teniente (E. R.) de Ingenieros D. Tomás Suay Ballester, con destino en el parque central de Ingenieros, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 7 del actual, percibiendo a partir de primero de febrero próximo el haber pasivo que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina, y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 7 del actual, manifestando que el capitán de Ingenieros D. Fernando Palánca Martínez-Fortún, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla curado y útil para prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el interesado vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en esta región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## Sección de Intervención

## REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 20 de mayo anterior, promovida por el cabo de cornetas del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Jesús Gastesi Undiano, en solicitud de ser clasificado para percibir sueldo de sargento en el primer período de reenganche alegando llevar tres años en el disfrute del sueldo mínimo asignado a dicho empleo; teniendo en cuenta que este devengo, por no exigir otro requisito que el de cumplir doce años de servicios efectivos, día por día, le fué oportunamente concedido; en tanto que para entrar en posesión de los sueldos correspondientes al primero y sucesivos períodos de reenganche, no basta el mero transcurso del tiempo, sino que es además necesario sea este íntegramente abonable, es decir, luego de practicarse las deducciones reglamentarias; y resultando que según aparece en la filiación, el recurrente cometió en 16 de enero de 1918 una falta grave, no solicitando la invalidación de la nota hasta el 30 de agosto de 1928, por lo cual el lapso de tiempo corrido entre ambas fechas es inhábil para efectos de reenganche, según previenen las reales órdenes circulares de 2 de julio de 1913 (C. L. número 137) en su apartado e) y 9 de marzo de 1920 (C. L. núm. 109), y disponiendo la de 2 de noviembre de este último año (C. L. núm. 495), que los cabos de cornetas continuarán, desde que comiencen a disfrutar el sueldo de sargento antes del primer período, en igualdad de condiciones que los propios sargentos, por lo que dado caso de accederse a la pretensión quedarán infringidas las reales órdenes mencionadas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien desestimar la instancia del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos,

## Sección de Reclutamiento e Instrucción

## CURSOS DE TRANSMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que desde el 26 de enero a 9 de mayo próximos, se celebre en la Escuela central de Transmisiones un curso para oficiales de la escala activa, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Asistirán al curso un capitán de Infantería de cada una de las primeras brigadas de las divisiones im-

pare, que deberán ser precisamente los encargados del servicio de transmisiones de las mismas, otro de Estado Mayor por cada una de las regiones primera, octava, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos, y un teniente de cada una de las siguientes unidades: regimientos de Infantería núms. 11 y 42; batallones de Montaña núms. 1, 2, 3 y 5; Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas números 1, 2, 3, 4 y 5; Tercio; regimientos de Caballería núms. 10 y 11; regimientos de Artillería a pie núm. 3 y 4, y otro de Aeronáutica.

2.ª Todos los oficiales asistentes al curso se presentarán al Director de la Escuela central de Transmisiones, en el local de la misma, en Madrid, a las nueve horas del día 26 del actual.

3.ª El personal de jefes, oficiales y tropa de la mencionada Escuela, se considerará, durante todo el período de celebración del curso, como destacado de sus respectivos regimientos, en los que no prestará servicio alguno, quedando incorporado y afecto a la Escuela bajo el mando directo y único de su director.

4.ª Los coroneles de los regimientos de Telégrafos y Radiotelegrafía y Automovilismo, facilitarán el material de sus parques que el Director de la Escuela solicite para efectuar prácticas.

5.ª Durante la celebración del curso, todos los sábados, antes de las doce, el Director de la Escuela remitirá a la Sección de reclutamiento e instrucción de este Ministerio, programa detallado de los trabajos a realizar en la semana siguiente.

6.ª Serán aplicables a este curso las disposiciones de carácter general, contenidas en los núms. 12 y 13 del plan general de instrucción para el año 1930, aprobado por real orden circular de 30 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 267).

7.ª El Director de la Escuela procederá, desde luego, a formular el programa detallado y distribución del tiempo, así como el presupuesto y plan de necesidades de la misma para este curso, remitiéndolos por duplicado a este Ministerio, con la posible urgencia, para su aprobación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

## INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos XV y XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186), el rey (que Dios

guarde) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de filas fijado por real orden circular de 16 de diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de septiembre anterior (D. O. núm. 222), cuya cuantía ha sido rectificada por real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido* (cuotas).—Se incorporarán en primero de febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a un Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. número 100), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamarán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuernos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las reales órdenes circulares de 10 de octubre y 10 de diciembre de 1920 (D. O. núms. 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 específica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, atendiendo, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de África a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporán-

dose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 354 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan, completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que, sin figurar en las antedichas relaciones, cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir

las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de África, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en África, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, trami-



tándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

**Tercera. Concentración de los reclutas de servicio ordinario.** a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenecan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de

la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

**Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.**—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinario, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en primero de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de



la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los ranchos que se consideren indispensables. La citada autoridad ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reintegren en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queda detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las preven-

ciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o

sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores,

que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de

todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

**BARRANGUA**

Señor...

**Estado núm. 1.**

*Número de reclutas que se asignan a cada región.*

**PRIMERA REGION**

**Infantería.**

Regimiento Rey, 1.....	422
Idem Saboya, 6.....	406
Idem Castilla, 16.....	252
Idem Asturias, 31.....	115
Idem León, 38.....	517
Idem Covadonga, 40.....	239
Idem Gravelinas, 41.....	218
Idem Vad Rás, 50.....	421
Batallón Montaña Lanzarote, 9.....	213
Escuela de Estudios Superiores.....	30
Academia del Arma.....	58
Escuela Central de Gimnasia. Sección de Ordenanzas del Ministerio del Ejército.....	148
Compañías de carros de combate ligeros.....	107
Escuela Central de Tiro (tercera Sección).....	42
Colegio de María Cristina....	46

**Total Infantería..... 3.254**

**Caballería.**

Regimiento Lanceros Reina, 2.....	217
Idem fd. Príncipe, 3.....	224
Idem Húsares Princesa, 19....	189
Idem fd. Pavía, 20.....	179
Idem Cazadores Alcántara, 14.....	47
Idem fd. María Cristina, 27.....	104
Idem fd. Calatrava, 30.....	10
Depósito de remonta y compra de ganado.....	103
Sección de Ordenanzas del Ministerio del Ejército.....	27
Escuela de Estudios Superiores.....	24
Escuela de Equitación.....	222
Escuela Central de Tiro (4.ª Sección).....	35
Depósito de sementales de la primera Zona pecuaria.....	62
Idem de la séptima ídem.....	136

**Total Caballería..... 1.379**

**Artillería.**

Primer regimiento ligero.....	643
Primero ídem a pie.....	80
Regimiento a caballo.....	85
Escuela Central de Tiro (primera Sección), Museo, Fábrica Nacional de productos químicos, Comisión de Experiencias y Grupo de Información.....	20

**Total Artillería..... 828**

**Ingenieros.**

Segundo regimiento de Zapadores.....	277
Primer ídem de Ferrocarriles.....	222
Segundo ídem de ídem.....	94
Primer ídem de Telégrafos... ..	307
Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.....	120
Establecimiento Industrial....	24
Brigada Topográfica.....	21

**Total Ingenieros..... 1.065**

**Servicio de Aviación.**

Aviación.....	266
---------------	-----

**Intendencia.**

Primera Comandancia.....	164
Establecimiento Central.....	37

**Total Intendencia..... 201**

**Sanidad.**

Primera Comandancia (Plana mayor y primer grupo)....	117
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	200

**TOTAL GENERAL..... 7.310**

**SEGUNDA REGION**

**Infantería.**

Regimiento Soria, 9.....	232
Idem Córdoba, 10.....	229
Idem Extremadura, 15.....	259

**Artillería.**

Idem Borbón, 17.....	230
Idem Granada, 34.....	275
Idem Pavía, 48.....	275
Idem Cádiz, 67.....	222
Batallón Montaña Alba de Tormes, 2.....	189
Batallón Cazadores Cataluña núm. 1.....	134
Idem Segorbe, 12.....	120
<b>Total Infantería.....</b>	<b>2.165</b>

**Caballería.**

Regimiento Lanceros de Villavieja, 6.....	100
Idem Sagunto, 8.....	53
Idem Alfonso XII, 21.....	74
Depósito de Recría y Doma de Jerez.....	142
Idem íd. de Ecija.....	129
Yeguada Militar de Jerez....	39
Depósito de sementales de la segunda zona.....	36
Idem íd. de la cuarta zona... ..	38
<b>Total Caballería.....</b>	<b>611</b>

**Artillería.**

Segundo regimiento ligero....	487
Segundo ídem a pie.....	119
Primer ídem de costa.....	133
Escuela Central de Tiro (segunda Sección).....	11
<b>Total Artillería.....</b>	<b>750</b>

**Ingenieros.**

Tercer regimiento Zapadores... ..	219
-----------------------------------	-----

**Intendencia.**

Segunda Comandancia.....	142
--------------------------	-----

**Sanidad.**

Primera Comandancia (segundo grupo).....	52
--	----

**Infantería de Marina.**

Primer regimiento.....	184
------------------------	-----

**TOTAL GENERAL..... 4.124**

TERCERA REGION		Depósito de caballos sementales de Hospitalet..... 69		SEXTA REGION	
<b>Infantería.</b>		<b>Total Caballería..... 615</b>		<b>Infantería.</b>	
Regimiento Princesa, 4.....	261	<b>Artillería.</b>		Regimiento América, 14.....	291
Idem Mallorca, 13.....	563	Cuarto regimiento ligero.....	515	Idem Valencia, 23.....	256
Idem Guadalajara, 20.....	540	Cuarto idem a pie.....	123	Idem Bailén, 24.....	278
Idem Otumba, 49.....	281	Primer idem de montaña.....	269	Idem Cuenca, 27.....	304
Idem Vizcaya, 51.....	281	<b>Total Artillería..... 907</b>		Idem Lealtad, 30.....	495
Idem Cartagena, 70.....	276	<b>Ingenieros.</b>		Idem Garellano, 43.....	277
Idem La Corona, 71.....	269	Cuarto regimiento Zapadores. 291		Idem San Marcial, 44.....	496
Batallón Cazadores Madrid, 2.	144	<b>Intendencia.</b>		Idem Andalucía, 52.....	294
Idem id. Tarifa, 5.....	130	Cuarta Comandancia..... 137		Batallón Montaña Ibiza, 7.....	232
<b>Total Infantería..... 2.745</b>		<b>Sanidad.</b>		<b>Total Infantería..... 2.923</b>	
<b>Caballería.</b>		Segunda Comandancia (Plana mayor y primer grupo)..... 77		<b>Caballería.</b>	
Regimientos Cazadores Victoria Eugenia, 22.....	92	<b>TOTAL GENERAL..... 6.648</b>		Regimiento Lanceros Borbón núm. 4.....	64
Depósito de caballos sementales de la tercera zona.....	30	<b>QUINTA REGION</b>		Idem España, 7.....	153
<b>Total Caballería..... 122</b>		<b>Infantería.</b>		Idem Cazadores Almansa, 13.	164
<b>Artillería.</b>		Regimiento Infante, 5..... 537		Idem Talavera, 15.....	117
Tercer regimiento ligero.....	276	Idem Aragón, 21.....	548	Idem Alfonso XIII, 24.....	25
Tercer idem a pie.....	53	Idem Gerona, 22.....	308	Depósito de caballos sementales de la sexta zona.....	54
Tercer idem de costa.....	274	Idem Tetuán, 45.....	294	<b>Total Caballería..... 577</b>	
<b>Total Artillería..... 603</b>		Idem Valladolid, 74.....	314	<b>Artillería.</b>	
<b>Intendencia.</b>		Batallón Montaña Palma, 8...	133	Sexto regimiento ligero.....	570
Tercera Comandancia.....	160	Academia General Militar....	150	Segundo idem de montaña.....	266
<b>Sanidad.</b>		<b>Total Infantería..... 2.284</b>		Sexto idem a pie.....	131
Segunda Comandancia (segundo grupo).....	91	<b>Caballería.</b>		<b>Total Artillería..... 967</b>	
<b>Infantería de Marina.</b>		Regimiento Lanceros Rey..... 158		<b>Ingenieros.</b>	
Tercer regimiento.....	328	Academia General Militar....	100	Primer regimiento de Zapadores .....	265
<b>TOTAL GENERAL..... 4.049</b>		Depósito caballos sementales de la quinta zona pecuaria.	30	<b>Intendencia.</b>	
<b>CUARTA REGION</b>		<b>Total Caballería..... 288</b>		Sexta Comandancia.....	120
<b>Infantería.</b>		<b>Artillería.</b>		<b>Sanidad.</b>	
Regimiento Almansa, 18.....	274	Quinto regimiento ligero..... 637		Tercera Comandancia (Plana mayor y primer grupo).....	54
Idem Navarra, 25.....	279	Quinto idem a pie..... 131		<b>TOTAL GENERAL..... 4.905</b>	
Idem Luchana, 28.....	285	<b>Total Artillería..... 768</b>		<b>SEPTIMA REGION</b>	
Idem San Quintín, 47.....	292	<b>Ingenieros.</b>		<b>Infantería.</b>	
Idem Asia, 55.....	202	Regimiento de Pontoneros..... 101		Regimiento Isabel II, 32.....	183
Idem Vergara, 57.....	510	Servicio de Aerostación.....	158	Idem Toledo, 35.....	231
Idem Alcántara, 58.....	583	Academia .....	40	Idem Segovia, 75.....	231
Idem Jaén, 72.....	593	<b>Total Ingenieros..... 299</b>		Idem La Victoria, 76.....	226
Idem Badajoz, 73.....	624	<b>Intendencia.</b>		Batallón montaña Fuerteventura, 10.....	236
Batallón Montaña Barcelona núm. 1.....	218	Quinta Comandancia..... 156		Idem id. Gomera-Hierro, 11.	201
Idem id. Estella, 4.....	234	<b>Sanidad.</b>		Idem id. Antequera, 12.....	183
Idem id. Alfonso XII, 5.....	220	Segunda Comandancia (tercer grupo)..... 77		Batallón Cazadores Chiclana núm. 17.....	132
Idem id. Reus, 6.....	238	<b>TOTAL GENERAL..... 3.872</b>		<b>Total Infantería..... 1.623</b>	
<b>Total Infantería..... 4.621</b>		<b>Intendencia.</b>		<b>Caballería.</b>	
<b>Caballería.</b>		Quinta Comandancia..... 156		Regimiento Lanceros Farnesio, 5.....	101
Regimiento Dragones Santiago, 9.....	194	<b>Sanidad.</b>		Idem Cazadores Albuera, 16...	10
Idem Montesa, 10.....	108	Segunda Comandancia (tercer grupo)..... 77		<b>TOTAL GENERAL..... 101</b>	
Idem Cazadores Tetuán, 17...	154	<b>TOTAL GENERAL..... 3.872</b>		<b>SEPTIMA REGION</b>	

Academia .....	51	<b>BALEARES</b>		<b>CIRCUNSCRIPCION DE MELILLA Y RIF</b>	
<i>Total Caballeria</i> .....	162	<b>Infantería.</b>		<b>Infantería.</b>	
<b>Artillería.</b>		Regimiento Palma, 61.....	223	Regimiento Melilla, 59.....	1.168
Séptimo regimiento ligero.....	306	Idem Inca, 62.....	248	Idem Africa, 68.....	1.011
Séptimo ídem a pie.....	114	Idem Mahón, 63.....	210	<i>Total Infantería</i> .....	2.179
Academia .....	20	<i>Total Infantería</i> .....	681	<b>Caballería.</b>	
Escuela de Automovilismo pe- sado .....	36	<b>Artillería.</b>		Sección Escolta Melilla.....	25
<i>Total Artillería</i> .....	476	Regimiento mixto Mallorca... Idem íd. Menorca.....	90 291	<b>Artillería.</b>	
<b>Intendencia.</b>		<i>Total Artillería</i> .....	381	Comandancia de Melilla.....	405
Séptima Comandancia.....	184	<b>Ingenieros.</b>		Idem del Rif.....	656
Academia .....	45	Grupo de Mallorca.....	78	<i>Total Artillería</i> .....	1.061
<i>Total Intendencia</i> .....	229	Idem de Menorca.....	101	<b>Ingenieros.</b>	
<b>Sanidad.</b>		<i>Total Ingenieros</i> .....	179	Batallón de Melilla.....	1.239
Tercera Comandancia (segun- do grupo).....	74	<b>Intendencia.</b>		Destacamento regimiento Ra- diotelegrafía y Automovi- lismo .....	334
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	2.564	Sección mixta de Mallorca... Idem íd. de Menorca.....	13 18	<i>Total Ingenieros</i> .....	1.573
<b>OCTAVA REGION</b>		<i>Total Intendencia</i> .....	31	<b>Intendencia.</b>	
<b>Infantería.</b>		<b>Sanidad.</b>		Comandancia de Melilla.....	367
Regimiento Príncipe, 3.....	304	Sección de Mallorca.....	22	<b>Sanidad.</b>	
Idem Zamora, 8.....	239	Idem de Menorca.....	5	Comandancia de Melilla.....	316
Idem Zaragoza, 12.....	231	<i>Total Sanidad</i> .....	27	<b>Compañías de Mar.</b>	
Idem Burgos, 36.....	239	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	1.299	Compañía de Melilla.....	15
Idem Murcia, 37.....	224	<b>CANARIAS</b>		Idem del Rif.....	52
Idem Isabel la Católica, 54.	257	<b>Infantería.</b>		<i>Total</i> .....	67
Idem Ferrol, 65.....	286	Regimiento Tenerife, 64.....	385	<b>Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas.</b>	
Idem Tarragona, 78.....	304	Idem Las Palmas, 66.....	346	Melilla, 2.....	267
Batallón montaña Mérida, 3... <i>Total Infantería</i> .....	220 2.304	<i>Total Infantería</i> .....	731	Alhucemas, 5.....	164
<b>Caballería.</b>		<b>Artillería.</b>		<i>Total</i> .....	431
Regimiento Cazadores Gali- cia, 25.....	145	Regimiento mixto Tenerife... Idem íd. Gran Canaria.....	181 83	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	6.019
Depósito de caballos sementa- les de la octava zona.....	33	<i>Total Artillería</i> .....	264	<b>CIRCUNSCRIPCIONES DE CEUTA-TETUAN Y LA RACHE</b>	
<i>Total Caballería</i> .....	178	<b>Ingenieros.</b>		<b>Infantería.</b>	
<b>Artillería.</b>		Grupo de Tenerife.....	160	Regimiento San Fernando nú- mero 11.....	1.009
Octavo regimiento ligero.....	156	Idem de Gran Canaria.....	160	Idem Ceriñola, 42.....	962
Tercer ídem montaña.....	249	<i>Total Ingenieros</i> .....	320	Idem Ceuta, 60.....	1.133
Segundo ídem de costa.....	385	<b>Intendencia.</b>		<i>Total Infantería</i> .....	3.104
Octavo ídem a pie.....	80	Sección mixta de Tenerife... Idem íd. de Gran Canaria... <i>Total Intendencia</i> .....	17 18 35	<b>Caballería.</b>	
<i>Total Artillería</i> .....	870	<b>Sanidad.</b>		Sección Escolta de Ceuta.....	45
<b>Ingenieros.</b>		Sección de Tenerife.....	16	Establecimiento de Cría Ca- ballar del Protectorado de Marruecos .....	93
Sexto regimiento Zapadores... <i>Total Ingenieros</i> .....	234 870	Idem de Gran Canaria.....	18	<i>Total Caballería</i> .....	138
<b>Intendencia.</b>		<i>Total Sanidad</i> .....	34		
Octava Comandancia.....	143	<b>TOTAL GENERAL</b> .....	1.384		
<b>Sanidad.</b>		<b>TOTAL GENERAL</b> .....	40.166		
Tercera Comandancia (tercer grupo) .....	74				
<b>Infantería de Marina.</b>					
Segundo regimiento.....	208				
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	4.011				

<b>Artillería.</b>		<b>Aviación.</b>		<b>Compañías de Mar.</b>	
Comandancia de Ceuta.....	801	Destacamento Servicio Avia-		Compañía de Ceuta.....	19
Idem de Larache.....	486	ción Norte de Africa.....	175	Idem de Larache.....	36
<i>Total Artillería.....</i>	<i>1.287</i>	<b>Intendencia.</b>		<i>Total.....</i>	<i>55</i>
<b>Ingenieros.</b>		Comandancia de Ceuta.....	685	<b>Grupos de Fuerzas Regulares</b>	
atación de Tetuán.....	1.086	<b>Sanidad.</b>		<b>Indígenas.</b>	
estacamento regimiento Ra-		Comandancia de Ceuta.....	480	Tetuán, 1.....	253
diotelegrafía y Automovi-		Destacamento Brigada Obre-		Ceuta, 3.....	260
lismo de Ceuta, Tetuán y		ra y Topográfica de Esta-		Larache, 4.....	361
Larache .....	375	do Mayor.....	30	<i>Total.....</i>	<i>874</i>
<i>Total Ingenieros.....</i>	<i>1.461</i>			<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>8.086</b>







Número de rechetas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos y Unidades que se expresan, de las circunscripciones de Melilla y Rif.

REGIONES	INFANTERÍA			Sección escolta de Melilla.....	ARTILLERÍA							INGENIEROS						Comandancia de Intendencia de Melilla.....			Comandancia de Sanidad de Melilla.....		Comp. <sup>a</sup> de Mar de Melilla.....		Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas			TOTAL GENERAL.....
	Reg. Inf. <sup>2</sup> Melilla, 59.....	Reg. Inf. <sup>2</sup> Africa, 66.....	TOTAL.....		Comandancia de Melilla			Comandancia del RM				Reg. Radiotelegrafía y Anteaerostacion.....	Batallón de Melilla			TOTAL.....	TOTAL.....	Rif.....	Melilla.....	TOTAL.....	Melilla, 2.....	Ahucemas, 5.....	TOTAL.....					
					Ligera.....	Montaña.....	Posición.....	TOTAL.....	Ligera.....	Montaña.....	Posición.....		TOTAL.....	Zapadores.....	Telegrafistas.....									Ferrocarriles.....	TOTAL.....			
																										Regulares		
Primera.....	421	421	421	22	23	31	76	19	83	20	122	198	90	114	16	220	291	68	58	»	»	49	31	80	1.116			
Segunda.....	345	345	345	20	21	27	68	17	75	18	110	178	89	104	14	207	263	6	52	»	»	46	28	73	1.007			
Tercera.....	235	235	235	14	15	19	48	11	54	13	78	126	63	74	10	147	187	44	38	»	»	32	19	51	715			
Cuarta.....	192	192	192	10	11	13	34	8	39	9	56	90	46	53	7	106	134	31	27	»	»	23	14	37	511			
Quinta.....	198	198	198	10	10	15	35	8	46	9	57	92	46	55	7	108	137	32	28	»	»	23	14	37	524			
Sexta.....	187	187	187	11	12	15	38	9	42	10	61	99	50	58	8	116	147	34	30	15	12	25	15	40	564			
Séptima.....	211	211	211	11	12	14	37	9	42	10	61	99	50	57	8	115	146	34	29	»	»	25	15	40	558			
Octava.....	318	318	318	19	20	25	64	15	71	17	103	167	84	97	14	195	248	58	50	40	»	42	20	68	949			
Recuras.....	28	28	28	2	2	1	5	»	6	»	8	13	6	8	2	16	20	5	4	»	»	3	2	5	75			
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.108</b>	<b>1.011</b>	<b>2.179</b>	<b>25</b>	<b>119</b>	<b>126</b>	<b>160</b>	<b>405</b>	<b>96</b>	<b>452</b>	<b>108</b>	<b>556</b>	<b>1.061</b>	<b>334</b>	<b>533</b>	<b>620</b>	<b>88</b>	<b>1.239</b>	<b>1.571</b>	<b>367</b>	<b>316</b>	<b>15</b>	<b>52</b>	<b>287</b>	<b>164</b>	<b>431</b>	<b>6.019</b>	

Estado núm. 4.

Número de reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos y Unidades que se expresan, de las circunscripciones de Ceuta-Tetuán y Larache

REGIONES	INFANTERIA				CABALLERIA			ARTILLERÍA										TOTAL GENERAL
	Reg. de Ceuta núm. 80.	Regimiento de Ceritola número 42	Regimiento de San Fernando núm. 11.	TOTAL	Sección de Escuela de Ceuta	Establecimiento de Cía Caballar del Protocolo de Marruecos.	TOTAL	COMANDANCIA DE CEUTA				COMANDANCIA DE LARACHE				TOTAL		
								Ligera	Montaña	Costa y posición.	TOTAL	Ligera	Montaña	Posición	TOTAL			
Primera	95	560	4	560	25	23	25	32	75	42	149	20	45	25	90	239		
Segunda	271	402	4	497	12	17	23	28	68	38	134	18	40	23	81	215		
Tercera	359	4	4	359	12	17	17	20	48	27	95	13	28	17	58	153		
Cuarta	271	4	4	271	12	12	12	14	35	19	68	9	20	12	41	109		
Quinta	278	4	4	278	12	12	12	15	35	19	69	9	22	12	43	112		
Sexta	130	160	4	299	13	13	13	17	37	21	75	10	23	13	46	121		
Séptima	4	296	4	296	13	13	13	16	37	21	74	10	23	12	45	119		
Octava	4	503	4	503	8	14	22	27	64	35	126	18	37	22	77	203		
Baleares	4	41	4	41	1	1	1	2	6	3	11	1	3	1	5	16		
Canarias	4	4	4	4	1	1	1	1	4	4	4	1	1	1	1	1		
<b>TOTAL</b>	<b>1.133</b>	<b>962</b>	<b>1.009</b>	<b>3.104</b>	<b>45</b>	<b>93</b>	<b>138</b>	<b>171</b>	<b>405</b>	<b>225</b>	<b>801</b>	<b>108</b>	<b>241</b>	<b>137</b>	<b>486</b>	<b>1.287</b>		

  

REGIONES	INGENIEROS					Aviación	Comandancia de Intendencia de Ceuta	Comandancia de Sanidad de Ceuta	Brigada Obrera y Topográfica de E. M.	COMPAÑIA DE MAR			GRUPOS DE FUERZAS REGULARES INDÍGENAS				TOTAL GENERAL	
	BATALLÓN DE TETUÁN				Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo					TOTAL	Ceuta	Larache	TOTAL	Tetuán núm. 1	Ceuta núm. 3	Larache núm. 4		TOTAL
	Zapadores	Telegrafos	Ferrocarriles	TOTAL														
Primera	89	103	10	202	79	272	33	127	91	30	4	4	4	162	162	1.539		
Segunda	79	93	9	181	63	244	29	114	82	4	36	36	48	98	146	1.386		
Tercera	57	66	6	129	44	173	21	81	58	19	19	19	104	104	104	985		
Cuarta	42	46	4	92	32	124	15	68	41	4	4	4	74	74	74	704		
Quinta	49	48	4	94	33	127	15	60	43	4	4	4	27	27	76	723		
Sexta	45	52	5	102	35	137	16	64	46	4	4	4	4	82	82	778		
Séptima	44	52	5	101	35	136	16	64	45	4	4	4	4	81	81	776		
Octava	75	88	8	171	59	230	28	108	77	4	4	4	4	126	126	1.366		
Baleares	11	2	1	14	4	18	2	9	6	4	4	4	4	11	11	164		
Canarias	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
<b>TOTAL</b>	<b>484</b>	<b>550</b>	<b>52</b>	<b>1.086</b>	<b>375</b>	<b>1.461</b>	<b>175</b>	<b>685</b>	<b>489</b>	<b>30</b>	<b>19</b>	<b>36</b>	<b>55</b>	<b>253</b>	<b>260</b>	<b>361</b>	<b>8.298</b>	

## Estado núm. 5

Número de reclutas que las Cajas de Canarias han de facilitar para nutrir la Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara.

Regiones	Sección afecta a la Compañía disciplinaria	PARA LOS DESTACAMENTOS DEL SAHARA						TOTAL
		Infantería	Artillería	Ingenieros	Aviación	Intendencia	Sanidad Militar	
Canarias..	14	93	15	17	40	3	2	184

## Estado núm. 6

Cuadro de los vapores correos y extraordinarios del mes de febrero próximo que se han de utilizar para el transporte marítimo de los reclutas destinados a Marruecos.

Fecha de embarque	Vapores	Puerto de embarque	Puerto de destino	Clasificación del viaje	Reclutas que han de conducir		
					Regiones	Número	Circunscripción de destino
3	Correo	Málaga	Melilla	Ordinario	Segunda	335	Melilla y RII.
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	336	
5	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	336	
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Primera	372	
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	372	
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	372	
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Tercera	357	
10	Idem	Almería	Idem	Idem	Idem	358	
11	Idem	Málaga	Idem	Idem	Cuarta	256	
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	255	
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Quinta	300	
14	Idem	Almería	Idem	Idem	Idem	224)	
14	Idem	Málaga	Idem	Idem	Balears	75)	
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Séptima	279	
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	316	
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Octava	317	
17	Idem	Almería	Idem	Idem	Idem	316	
18	Idem	Málaga	Idem	Idem	Sexta	282	
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	282	
3	Correo	Algeciras	Ceuta	Ordinario	Segunda	415	Ceuta
4	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	415	
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	416	
6	Idem	Idem	Idem	Idem	Primera	483	
7	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	483	
8	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	483	
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Tercera	455	
9	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	455	
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	332	
11	Idem	Idem	Idem	Idem	Cuarta	331	
12	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	338	
13	Idem	Idem	Idem	Idem	Quinta	332	
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	286)	
14	Idem	Idem	Idem	Idem	Balears	46)	
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Séptima	335	
16	Idem	Idem	Idem	Idem	Octava	289	
17	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	288	
18	Idem	Idem	Idem	Idem	Sexta	284	
19	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	234	
5	Correo	Cádiz	Larache	Ordinario	Segunda	140	Larache.
10	Idem	Idem	Idem	Idem	Primera	90)	
					Tercera	75)	
					Cuarta	41)	
15	Idem	Idem	Idem	Idem	Quinta	104)	
					Balears	58)	
15	Poeta Arolás	Vigo	Idem	Extraordinario	Séptima	435)	Larache.
					Octava	732)	
20	Correo	Cádiz	Idem	Ordinario	Sexta	310	

## LICENCIAMIENTO

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que, a partir del día 25 del actual, se conceda licencia ilimitada a los individuos de tropa de los Cuerpos, unidades y dependencias del Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara que, no siendo voluntarios, enganchados ni reenganchados, pertenezcan al primer llamamiento del reemplazo de 1929 y agregados al mismo, los cuales no se incorporarán a filas mientras no se disponga expresamente por este Ministerio, quedando excluidos de este licenciamiento los sujetos a procedimiento judicial y los prófugos y desertores que sufran recargo en el servicio.

Al efecto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los comprendidos en este licenciamiento embarcarán en los correos el día que designe el General jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

2.ª Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias organizarán el transporte desde el puerto de llegada a las poblaciones en que los licenciados vayan a fijar su residencia, debiendo para ello emplear los vapores correos y trenes militares y ordinarios que sean precisos. Para facilitar la confección del plan de transportes, los Generales jefes de circunscripción de Africa comunicarán por telégrafo al Capitán general y al Gobernador militar del puerto de desembarco, la distribución numérica, por provincias, de los licenciados que constituyen cada expedición, y estas autoridades se pondrán de acuerdo con las de las regiones a que pertenezcan o hayan de atravesar dichos licenciados.

3.ª Las expediciones en vapores y trenes militares irán a cargo de partidas conductoras, constituidas con oficiales y clases del Ejército de Africa, en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, tres sargentos y cuatro cabos, y de 501 en adelante, por un capitán, dos oficiales, tres sargentos y seis cabos; estas partidas conductoras rendirán viaje en el puerto de llegada, o en la estación final del recorrido del tren o trenes militares que se pongan en circulación, y serán incrementadas, caso de que ello fuera indispensable, con oficiales y clases designados por el Capitán general de la región del puerto de llegada.

4.ª Los jefes de las partidas con-

ductoras se cuidarán de formalizar las listas de embarque correspondientes, y, al encargarse de la expedición, se harán reconocer por los que la integran; les pasarán lista y les comunicarán las instrucciones que deban ser observadas durante el transporte. Los cabos y sargentos viajarán en los mismos coches que los licenciados y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad para que guarden la debida compostura y se eviten posibles accidentes.

5.ª El General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dispondrá lo procedente para las comidas a bordo de los licenciados; los Capitanes generales comunicarán a las autoridades locales de las poblaciones apropiadas, en relación con los itinerarios de los trenes militares organizados, la hora de llegada y el número de hombres que conduce, a fin de que estos encuentren en ella y puedan adquirir los artículos necesarios para su alimentación durante el transporte por ferrocarril.

6.ª Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles que, para garantizar el orden, en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente, haya fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad, y que se aumente, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan licenciados.

7.ª En virtud de lo dispuesto en el artículo 431 del vigente Reglamento para el reclutamiento del Ejército y en el real decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235), se abonarán a los licenciados tantos socorros de marcha, a razón de tres pesetas diarias, como días inviertan en llegar a la población en que fijen su residencia.

8.ª Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa Occidental a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la real orden circular de 18 de febrero de 1926 (C. L. núm. 75).

9.ª Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la real orden circular de 2 de octubre pasado (D. O. núm. 233), respecto a las prendas con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito que el capitán general de la cuarta región dirigió a este Ministerio en 2 de diciembre último, interesando se determine el documento que deben presentar a los efectos de graduar la cuota que han de satisfacer para obtener los beneficios de reducción del servicio en filas, cuantos se hallen legalmente exentos del impuesto de cédulas; teniendo en cuenta que las diputaciones provinciales tienen a su cargo la clasificación y recaudación de las cédulas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantos individuos, por precepto legal, estén exentos de este impuesto, antes de solicitar los beneficios de reducción del servicio para sí o sus hijos, deberán recabar de la Diputación provincial correspondiente una certificación acreditativa de tal circunstancia en la que se hagan constar los preceptos legales que lo determinan, cuyo documento se acompañará a la instancia de petición de los expresados beneficios, prevenida en el artículo 409 del vigente reglamento de reclutamiento, en sustitución de la cédula correspondiente a la persona exenta de ella.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Disminuido por real orden circular de 26 de diciembre pasado (D. O. núm. 291) los efectivos de varios Cuerpos de los que constituyen la guarnición permanente del Norte de Africa, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cuantía del cupo de filas para dicho territorio fijado por la real orden circular de 30 de septiembre anterior (D. O. núm. 222), quede rectificada en la forma que indica el estado en que se inserta a continuación, pasando a formar parte del segundo llamamiento del cupo de filas de la Península, los mozos que hubieran obtenido en el sorteo números más altos a los que se señalan para el cupo de Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

## ESTADO QUE SE CITA

Efectivo total de mosos que ha de constituir el cupo de filas y su distribución por cajas de recluta.

CAJAS DE RECLUTA	Cupo de filas			TOTAL.....	CAJAS DE RECLUTA	Cupo de filas			TOTAL.....	CAJAS DE RECLUTA	Cupo de filas			TOTAL.....	
	Para el Nor- de Africa y Sahara..	Para el Pen- insular e is- las.....	Para la Pen- insular e is- las.....			Para el Nor- de Africa y Sahara..	Para el Pen- insular e is- las.....	Para la Pen- insular e is- las.....			Para el Nor- de Africa y Sahara..	Para el Pen- insular e is- las.....	Para la Pen- insular e is- las.....		
<b>PRIMERA REGION</b>															
Madrid, 1.....		210	396	606	Orihuela, 43.....	235	451	686	Torrelavega, 84.....	188	357	545			
Madrid, 2.....	365	694	1.059	Alcoy, 44.....	180	342	522	Palencia, 85.....	324	612	936				
Alcala, 3.....	372	709	1.081	Hellin, 46.....	238	454	692	<b>SEPTIMA REGION</b>							
Getafe, 4.....	317	604	921	Murcia, 47.....	236	452	688	Valladolid, 86.....	212	406	618				
Toledo, 5.....	367	699	1.066	Cartagena, 48.....	114	218	332	Medina del Campo, 87.....	241	460	701				
Talavera, 6.....	423	804	1.227	Lorca, 49.....	175	334	509	Zamora, 88.....	241	458	699				
Ciudad Real, 7.....	400	760	1.160	Cieza, 50.....	352	670	1.022	Toro, 89.....	171	324	495				
Alcázar, 8.....	359	686	1.045	<b>CUARTA REGION</b>						Salamanca, 90.....	308	587	895		
Cuenca, 9.....	304	580	884	Barcelona, 53.....	217	415	632	Ciudad Rodrigo, 91.....	218	416	634				
Tarazona, 10.....	237	453	690	Barcelona, 54.....	205	389	594	Avila, 92.....	374	712	1.086				
Badajoz, 11.....	379	723	1.102	Barcelona, 55.....	246	469	715	Segovia, 93.....	295	563	858				
Zafra, 12.....	444	846	1.290	Tarrrasa, 56.....	250	476	726	Cáceres, 94.....	357	682	1.039				
Villanueva, 13.....	328	620	954	Villafranca, 57.....	192	367	559	Plasencia, 95.....	379	722	1.101				
Jaca, 14.....	381	724	1.105	Manresa, 58.....	267	507	774	<b>OCTAVA REGION</b>							
Ubeda, 15.....	369	704	1.073	Tarragona, 59.....	123	233	356	Coruña, 96.....	234	448	682				
Linares, 16.....	332	634	966	Tortosa, 60.....	191	363	554	Santiago, 97.....	173	331	504				
<b>SEGUNDA REGION</b>				Lérida, 61.....	220	418	638	Betanzos, 98.....	219	425	644				
Sevilla, 17.....	284	541	825	Balaguer, 62.....	255	489	744	Ferrol, 99.....	134	257	391				
Carmona, 18.....	398	760	1.158	Gerona, 63.....	199	379	578	Lugo, 100.....	320	609	929				
Osuna, 19.....	421	801	1.222	<b>QUINTA REGION</b>						Mondofiedo, 101.....	207	395	602		
Huelva, 20.....	226	429	655	Castellón, 51.....	241	459	700	Monforte, 102.....	368	696	1.064				
Valverde, 21.....	299	570	869	Vinarez, 52.....	161	306	467	Orense, 103.....	265	504	769				
Cádiz, 22.....	101	193	294	Zaragoza, 65.....	246	468	714	Allariz, 104.....	305	581	886				
Jerez, 23.....	206	393	599	Zaragoza, 66.....	228	435	663	Valdeorras, 105.....	181	346	527				
Algeciras, 24.....	259	494	753	Calatayud, 67.....	231	439	670	Pontevedra, 106.....	74	143	217				
Córdoba, 25.....	425	836	1.261	Huesca, 68.....	171	324	495	La Estrada, 107.....	211	401	612				
Lucena, 26.....	352	669	1.021	Barbastro, 69.....	265	505	770	Vigo, 108.....	239	455	694				
Pozoblanco, 27.....	312	597	909	Soria, 70.....	289	550	839	Oviedo, 109.....	414	788	1.202				
Málaga, 28.....	260	496	756	Teruel, 71.....	248	466	714	Cangas de Onís, 110.....	386	734	1.120				
Vélez Málaga, 29.....	82	157	239	Alcañiz, 72.....	191	366	557	Pravia, 111.....	352	671	1.023				
Antequera, 30.....	248	472	720	Guadalajara, 73.....	852	676	1.028	León, 112.....	341	648	989				
Ronda, 31.....	227	432	659	<b>SEXTA REGION</b>						Astorga, 113.....	331	632	963		
Granada, 32.....	354	677	1.031	Burgos, 74.....	355	678	1.033	<b>BALEARES</b>							
Guadix, 33.....	310	591	901	Miranda, 75.....	230	438	668	Palma, 114.....	151	285	436				
Motril, 34.....	271	514	785	Pamplona, 76.....	238	455	693	Ibiza, 115.....	30	60	90				
<b>TERCERA REGION</b>				Tafalla, 77.....	279	535	814	Inca, 116.....	178	338	516				
Almería, 35.....	250	476	726	San Sebastián, 78.....	257	490	747	Mahón, 117.....	17	34	51				
Hércules-Overa, 36.....	214	408	622	Logroño, 79.....	289	552	841	<b>CANARIAS</b>							
Valencia, 37.....	206	394	600	Bilbao, 80.....	228	437	665	Tenerife, 118.....	146	827	973				
Valencia, 38.....	196	874	1.070	Durango, 81.....	113	216	329	La Palma, 119.....	51	291	342				
Valencia, 39.....	227	433	660	Vitoria, 82.....	146	277	423	Gran Canaria, 120.....	170	959	1.129				
Alcira, 40.....	215	391	606	Santander, 83.....	178	339	517	<b>TOTALES.....</b>							
Játiva, 41.....	252	479	731						30.500	59.500	90.000				
Alicante, 42.....	197	375	572												

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

## VOLUNTARIADO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que a los cabos y soldados que a partir de la publicación del real decreto de 20 de agosto último (D. O. número 186), extingan los compromisos que hubieren contraído como volun-

tarios, les sean de aplicación los preceptos contenidos en el artículo cuarto del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

## Sección de Sanidad

## ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a



los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Clemente Herranz Lamich y termina con D. Guzmán Ortuño Ortuño, por ser los primeros de sus respectivas escalas que están declarados aptos para el ascenso y tener vacante para ello.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**A teniente coronel médico.**

D. Clemente Herranz Lamich, jefe de la Comandancia de Sanidad Militar de Melilla, con la antigüedad de 11 de diciembre de 1930.

D. Gregorio Gonzalo Martínez, de la Asistencia al personal del Consejo Supremo del Ejército y Marina, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Enrique González-Rico y de la Grana, de la fábrica de Armas de Oviedo, con la de 5 del mes actual.

D. Alberto Fumagallo Medina, del hospital militar de Carabanchel, con la de 5 del mes actual.

**A comandante médico.**

D. Rafael Fiol Paredes, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, sexto de Caballería, con la antigüedad de 11 de diciembre de 1930.

D. Rafael Gómez Lachica, de la Comandancia de Intendencia de Melilla, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Francisco Tarifa Mendoza, del 21.º Tercio de la Guardia Civil, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Tomás de Larrosa Cortina, del regimiento de Infantería Garellano número, 43, con la de 17 de diciembre de 1930.

D. Salvador Vicente Estévez, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, con la de 18 de diciembre de 1930.

D. Juan Martín Rocha, de la Academia de Sanidad Militar, con la de 24 de diciembre de 1930.

**A capitán médico.**

D. Guzmán Ortuño Ortuño, del Equipo Quirúrgico de Larache, 5, con la antigüedad de 11 de diciembre de 1930.

Madrid 10 de enero de 1931.—Berenguer.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 27 de diciembre último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado con carácter provisional de reemplazo por enfermo, con residencia en Barcelona, a partir del día 20 de diciembre último, al subinspector

veterinario de primera clase D. Enrique Usua Pérez, con destino en la Jefatura de Veterinaria Militar de la sexta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar dicha determinación, por hallarse ajustada a los preceptos de la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

**RESERVA**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 6 del mes actual, del subinspector veterinario de primera clase don Antonio López Martín, jefe de Veterinaria Militar de esa región, causando baja en el Cuerpo de Veterinaria Militar a que pertenece por fin del presente mes y percibiendo los haberes que le correspondan por la habilitación de Servicios farmacéuticos de la primera región y que serán señalados por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**RESIDENCIA**

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 12 de diciembre próximo, pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido al subinspector veterinario de segunda clase D. Bernardo Salceda Zatorre, en situación de reserva en esa región, autorización para trasladar su residencia a Valladolid, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar dicha determinación a los efectos de la real orden circular de 3 de diciembre de 1918 (C. L. núm. 323).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor general del Ejército.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico don José Valdés Lambea, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 18 de noviembre del año próximo pasado, teniendo en cuenta lo resuelto en las reales órdenes de 29 de diciembre de 1920 y 2 de julio de 1929 (D. O. números 293 y 143), y previo informe favorable de la Intendencia e Intervención General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido comandante médico derecho a percibir gratificación de instrucción, debiendo hacerse la reclamación en la forma reglamentaria con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto, a partir de la fecha de su destino al hospital militar de Carabanchel, donde ejerce el cargo de profesor de los cursos de Fimatología.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante médico don Babil Coiduras Maza, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 22 de noviembre del año próximo pasado, teniendo en cuenta lo resuelto en las reales órdenes de 29 de diciembre de 1920 y 2 de julio de 1929 (D. O. números 293 y 143) y previo informe favorable de la Intendencia e Intervención General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido comandante médico derecho a percibir gratificación de instrucción, debiendo hacerse la reclamación en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto, a partir de la fecha de su destino al hospital militar de Carabanchel, donde ejerce el cargo de profesor de los cursos de ampliación de estudios de Dermo-venerología.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**Inspección de los Servicios  
Farmacéuticos.**

**DEPOSITOS DE ESPECIALIDADES  
PARA EL SERVICIO FAR-  
MACEUTICO MILITAR**

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando A. Rubio Tudurí, Director propietario de los laboratorios Andrómaco, establecidos en Barcelona, Plaza central del Tibidabo números 3, 5 y 7, en súplica de que se incluya en el petitorio-formulario de hospitales militares el producto "Glefna", el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por las juntas facultativa y farmacéutico-administrativa de Sanidad Militar, se ha servido disponer se autorice el establecimiento de depósitos del referido producto para el servicio de ventas en las farmacias militares, en las condiciones que determina la real orden circular de 2 de noviembre de 1929 (C. L. núm. 341).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

Señor...

**BERENGUER**

**PREMIOS DE EFECTIVIDAD**

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada a favor del farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad Militar D. Modesto Marquínez e Isasi, jefe de la farmacia del hospital militar de Vitoria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el premio anual de efectividad de 1.200 pesetas, por dos quinquenios y dos anualidades, por tiempo de empleo, con arreglo a las normas establecidas en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253) y que percibirá a partir de primero del mes actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**DISPOSICIONES**

**de la Subsecretaría y Secciones de este  
Ministerio y de las Dependencias Centrales**

**Subsecretaría.**

**BAJAS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, los jefes y oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Lo que de orden del señor Ministro del Ejército, se publica para el debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1931.

**El Subsecretario,  
MANUEL GODED**

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Fecha de las defunciones			Punto donde fallecieron	DESTINOS QUE SERVIAN
		Día	Mes	Año		
<i>Estado Mayor.</i>						
Teniente coronel...	D. Santiago Pascual Pina.....	9	novbre.	1930	Alicante.....	6.ª División.
<i>Infantería.</i>						
Coronel.....	D. Antonio Delgado Otaolaurruchi.....	15	idem...	1930	Granada.....	Reg. Córdoba, 10.
Otro.....	" Eugenio Moreno Sarraiz.....	20	idem...	1930	Madrid.....	Zona Lugo, 43.
Comandante.....	" Luis Camps Casal.....	21	idem...	1930	Barcelona.....	Disponible 4.ª región.
Otro.....	" Alfonso Hinestrosa y Sánchez Aparicio.....	23	idem...	1930	Carabanchel.....	Reg. Cádiz, 67.
Capitán (E. R.).....	" Antonio Perayre Folch.....	15	idem...	1930	Barcelona.....	Zona Barcelona, 18.
Teniente id.....	" José del Castillo Agramunt.....	28	idem...	1930	Sevilla.....	Reg. Príncipe, 3.
Alférez.....	" Luis Ripoll Quintana.....	14	abril...	1925	Melilla.....	Reemplazo enfermo 2.ª región.
Oficial moro 1.ª.....	Sidi Hosain Ben Hamed El Jeje.....	26	novbre.	1930	Ceuta.....	Regulares Ceuta, 3.
<i>Caballería.</i>						
Coronel.....	D. Vicente Guillán Ortega.....	2	idem...	1930	Ubeda (Jaén).....	Disponible forzoso 1.ª región.
Comandante.....	" Diodoro Ordinas Cruellas.....	23	idem...	1930	P. de Mallorca (Baleares)	Jefe local de Instrucción premilitar de Inca (Baleares).
Capitán.....	" Adrián González Sagaceta.....	11	idem...	1930	Madrid.....	Disponible 1.ª región.
Teniente (E. R.).....	" Segundo García Valencia.....	12	idem...	1930	Idem.....	Reg. Húsares Princesa, 19.
Alférez.....	" Manuel Moral Esquivel.....	24	idem...	1930	Alcalá de Henares (Madrid)	Reg. Lanceros Reina, 2.
<i>Artillería.</i>						
Capitán (E. R.).....	D. León Álvarez Lozano.....	27	idem...	1930	Sevilla.....	Cuerpo de Seguridad de Sevilla.
Teniente (id.).....	" Rogelio Rodríguez Fidalgo.....	3	idem...	1930	La Coruña.....	Idem de La Coruña.
<i>Ingenieros.</i>						
Coronel.....	D. Gregorio Francia Espiga.....	11	idem...	1930	Mahón (Baleares).....	Comandancia de Obras y Reserva de Mahón.
Comandante (E. R.).....	" Valentín Ortiz López.....	5	idem...	1930	Cartagena (Murcia).....	Comandancia de Obras, Reserva y Parque de la 3.ª región.
Capitán.....	" Eduardo Herrero Monllor.....	9	idem...	1930	Valencia.....	1.ª Reg. de Ferrocarriles.
<i>Guardia Civil.</i>						
Coronel.....	D. Manuel Palao Neira.....	27	idem...	1930	Madrid.....	7.ª Tercio.
Comandante.....	" Emiliano González Díaz.....	24	idem...	1930	Logroño.....	P. M. del 20.ª Tercio.
<i>Carabineros.</i>						
Capitán.....	D. Vicente López de Santiago.....	27	idem...	1930	Badalona (Barcelona)...	Comandancia de Barcelona.
Teniente.....	" César Soria Gómez.....	15	idem...	1930	Ctempozuelos.....	Disponible y afecto a la Comandancia de Huesca.
<i>Inválidos.</i>						
Capitán.....	D. Francisco Rosales Ruiz.....	7	idem...	1930	Santa Ana de Alcalá la Real (Jaén).....	
<i>Oficinas Militares.</i>						
Oficial 2.ª.....	D. Jaime Ferrer Mestre.....	25	diciembre...	1930	Palma de Mallorca.....	Sección de Clasificación Revisión.
Otro.....	" Isidro Fernández Bujanda.....	27	idem...	1930	Madrid.....	Capitanía General 1.ª región.

Madrid 8 enero de 1931.—Ooed.

**Sección de Caballería y Cría Caballar**

**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. señor Ministro del Ejército, se promueve al empleo de maestro de trompetas de Caballería, al cabo de trompetas del regimiento Dragones de Numancia II del Arma, D. Blas Grijalba Pastor, por ser el más antiguo de su escala y existir vacante de su empleo, debiendo disfrutar en el mismo la antigüedad de primero del actual.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,  
**FRANCISCO FERMOSE**

Excmo. Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr. Interventor general del Ejército.

**Sección de Reclutamiento e Instrucción**

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. señor Ministro del Ejército, se conceden

dos meses de licencia por enfermo para Reatejo Alto (Isla de Tenerife), al cadete de esa Academia D. Nicolás González del Carmen, la que empezará a contársele a partir de la fecha en que se ausente de ese Centro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,  
**ENRIQUE RUIZ FORNELLS**

Excmos. Srs. Capitanes generales de la quinta región y de Canarias.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO :  
GRANÁTICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO